

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO SOBRE CONSULTAS POLÍTICAS ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y EL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE LA REPÚBLICA DE ZAMBIA**

El Gobierno de la República Dominicana, actuando a través del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana, y el Gobierno de la República de Zambia, actuando a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de la República de Zambia, en lo sucesivo denominados las «Partes»;

Las Partes establecen un Mecanismo de Consulta Política (en lo sucesivo, «el Mecanismo») para fomentar, regir y supervisar la cooperación bilateral en beneficio mutuo en los ámbitos mencionados en el presente Memorando (en lo sucesivo, «el Memorando»).

El Mecanismo estará co-dirigido por los ministros responsables de Asuntos Exteriores de las Partes, sus viceministros o representantes.

Los representantes de otros órganos gubernamentales podrán participar en el Mecanismo, según proceda, y serán designados por los copresidentes respectivos. El número de asistentes a las sesiones del Mecanismo será determinado por el Orden del Día de la sesión.

**DESEANDO** fortalecer aún más la amistad y la cooperación entre los dos Gobiernos sobre la base del respeto mutuo de la soberanía, independencia y no interferencia en asuntos internos de cada uno;

**CONSCIENTES** de los múltiples desafíos que impone la realidad internacional actual, que hacen necesario un permanente intercambio de información a través de un mecanismo regular y flexible de contacto bilateral;

**RECONOCIENDO** los beneficios de celebrar consultas e intercambiar puntos de vista sobre cuestiones de interés mutuo que afectan las relaciones bilaterales y los asuntos internacionales;

**CONFIRMANDO** la utilidad de las consultas directas e informales entre los Participantes, como también de las que se desarrollan en el contexto de diferentes foros regionales y organizaciones internacionales;

Han acordado lo siguiente:

**PÁRRAFO 1**

Las consultas en el marco del Mecanismo se celebrarán anualmente, o en cualquier otro momento que acuerden las Partes, alternativamente en República Dominicana y Zambia a nivel de ministros de Relaciones Exteriores o entre los Altos Funcionarios de ambos países.

- I. El nivel, las fechas y el lugar de las consultas se determinarán por vía diplomática a iniciativa de cualquiera de las Partes.
- II. El Mecanismo determinará su propio reglamento interno.
- III. La Parte anfitriona de la reunión será responsable de proporcionar los servicios de secretaría y correrá con los gastos de los mismos.
- IV. Cada Parte se hará cargo de los gastos de viaje y alojamiento de su delegación.
- V. La Parte anfitriona de la reunión será responsable de la preparación del acta de la sesión, y el acta final de cada reunión será debidamente firmada por los copresidentes de la misma.
- VI. Las actas de las reuniones del Mecanismo sólo se harán públicas previo consentimiento mutuo por escrito de las Partes.

## **PÁRRAFO 2**

El Mecanismo facilitará las consultas y la cooperación entre las Partes en todos los aspectos de sus relaciones bilaterales, y proporcionará una estructura para el intercambio de puntos de vista sobre cuestiones regionales e internacionales de interés mutuo.

En particular, el Mecanismo estudiará los medios de promover y mejorar la cooperación entre Zambia y la República Dominicana en los siguientes sectores:

- a) político
- b) económico
- c) comercial
- d) científico
- e) técnico;
- f) cooperación cultural; y
- g) cualquier otro sector que las Partes acuerden.

Las misiones diplomáticas de las Partes en terceros países, así como sus representantes en conferencias y reuniones internacionales, celebrarán, cuando proceda, consultas sobre cuestiones de interés mutuo.

## **PÁRRAFO 3**

- i. Las Partes podrán decidir la creación de Grupos de Trabajo sectoriales para cada una de las áreas a que se refiere el apartado 2.
- ii. Los Grupos de Trabajo sectoriales se reunirán en las fechas que determinen las Partes. La Parte anfitriona de la reunión correrá con los gastos de la misma.
- iii. Las normas, procedimientos y toma de decisiones en las reuniones de los Grupos de Trabajo sectoriales serán determinados por las Partes.
- iv. Los informes de las reuniones de los Grupos de Trabajo sectoriales se presentarán al Mecanismo durante una reunión, para su valoración y firma y a efectos de registro.
- v. Se podrá invitar a representantes de los sectores público y privado a participar en las reuniones de los Grupos de Trabajo sectoriales según determine el Mecanismo.

## **PÁRRAFO 4**

Los Participantes intercambiarán puntos de vista sobre cuestiones de interés para ambos Participantes, incluidas las debatidas en las Naciones Unidas y otras organizaciones y foros internacionales en los que participen ambos Participantes.

## **PÁRRAFO 5**

Las reuniones de consulta se celebrarán alternativamente en Santo Domingo y en Lusaka. No obstante, si las circunstancias lo aconsejan, los Participantes podrán acordar otro lugar de reunión mutuamente conveniente. El nivel de la Reunión, el calendario y el orden del día se determinarán por vía diplomática. El país anfitrión correrá con los gastos relacionados con la organización de las reuniones.

## **PÁRRAFO 6**

No se efectuará ninguna modificación del Memorandum de Entendimiento sin el asesoramiento jurídico del Procurador General con respecto a Zambia y cualquier requisito legal para la República Dominicana. Los Participantes especificarán la fecha en que entrará en vigor cualquier enmienda. Cualquier enmienda acordada formará parte integrante del presente MdE.

## **PÁRRAFO 7**

Todas las controversias entre las Partes derivadas de la aplicación o la interpretación del presente MdE se resolverán amistosamente, mediante consultas o negociaciones entre las Partes, por vía diplomática.

### **PÁRRAFO 8**

Las Partes acuerdan que, salvo que se especifique lo contrario en el presente Memorando de Entendimiento, todas las comunicaciones y notificaciones requeridas en virtud del presente MdE se realizarán por escrito y se enviarán por vía diplomática.

### **PÁRRAFO 9**

Sólo se podrá renunciar a una disposición del MdE si la renuncia se hace por escrito, está fechada y firmada por un representante autorizado de la parte que concede dicha renuncia, y debe especificar el alcance de la renuncia.

### **PÁRRAFO 10**

La terminación o expiración del presente Memorando de Entendimiento por cualquier motivo no eximirá a ninguna de las partes de las responsabilidades establecidas en el Memorando de Entendimiento que aún deban cumplirse o que, por su naturaleza, deban aplicarse después de dicha terminación o expiración.

### **PÁRRAFO 11**

Si alguna disposición o parte de una disposición del presente MdE fuera o llegara a ser inaplicable, nula o inválida (según sea el caso), dicha disposición o parte de la misma no afectará y se considerará separada del resto del presente MdE con la intención de que el resto de la disposición afectada y el presente MdE sean o continúen siendo plenamente aplicables y válidos.

### **PÁRRAFO 12**

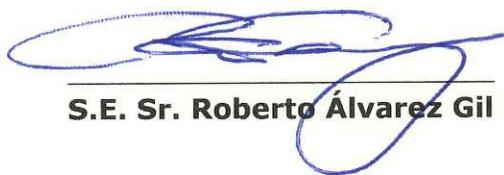
Nada de lo dispuesto en el presente MdE creará una asociación o trabajo conjunto entre las Partes del mismo y, salvo lo dispuesto expresamente en el presente MdE, ninguna de las Partes asumirá o tendrá autoridad para asumir ningún compromiso o realizar ninguna declaración o garantía en nombre de la otra Parte del presente MdE, ni comprometerá el crédito de la otra Parte del presente MdE ni la obligará de ningún otro modo.

### **PÁRRAFO 13**

El presente Memorándum entrará en vigor en la fecha en que sea firmado por ambos Participantes y continuará surtiendo efecto durante un período de cinco años y se prorrogará automáticamente por un período igual, a menos que cualquiera de los Participantes notifique al otro por escrito su intención de rescindir el presente Memorándum al menos tres meses antes de la fecha de rescisión. La rescisión no afectará a las asignaciones que se estén llevando a cabo.

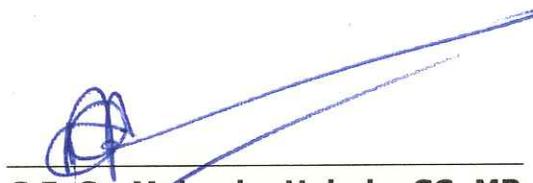
HECHO en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), en dos ejemplares originales, en español e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos.

**Por el Ministerio de Relaciones  
Exteriores de la República  
Dominicana**



**S.E. Sr. Roberto Álvarez Gil**

**Por el Ministerio de Asuntos  
Exteriores y Cooperación  
Internacional de la República de  
Zambia**



**S.E. Sr. Mulambo Haimbe SC, MP**